



Resolución de alcaldía número

2368/2018

De conformidad con el apartado primero del informe emitido por la secretaria en el expediente de resolución del contrato de la obra para cubrición de pista polideportiva en el Colegio Público Vilar Palasí de Quart de Poblet adjudicada a APIMET CONSTRUCCIONES AUTOPORTANTES S.L.

Se han seguido los trámites legales tal como señala en el informe de la secretaria, que reproducimos de forma íntegra en su apartado primero:

“PRIMERO. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Del estudio del expediente se observa que una vez formalizado el contrato, en fecha 24 de mayo de 2018, mediante escrito de 25 de julio de 2018 se convocó a las partes a la firma de la comprobación del replanteo el día 31 de Julio de 2018 a las 9 horas en la Calle Xiquet de Quart número 4. El contratista no compareció a la mencionada comprobación de replanteo, ni realizó actuación alguna.

Ante esta actitud el Ayuntamiento con fecha 29 de agosto le requirió recordándole su incumplimiento injustificado a la asistencia al acta de comprobación de replanteo, apercibiéndole que se trataba de una causa de resolución del contrato imputable al contratista.

Existe por tanto, por parte del contratista una clara dejación e incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato y concretamente dicho incumplimiento es causa específica de resolución contractual según expresa el 245 a) de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017 de 8 de noviembre): la demora injustificada en la comprobación del replanteo; es decir, ante la incomparecencia del contratista sumada a la dejación contractual, pues no realiza acto o alegación alguna, debe procederse a la resolución del contrato, de forma inmediata. Concretamente el artículo 139.1ª del RD1098/2001 de 12 de octubre (reglamento general de la ley de contratos) dispone que si el contratista no acudiere, sin causa justificada, al acto de comprobación del replanteo su ausencia se considerará como incumplimiento del contrato con las consecuencias y efectos previstos en la Ley.

Como expresa el Consejo de Estado en su Dictamen 256/2003:

“Todo ello indica, pues, que la negativa al inicio de las obras por parte del contratista pone de relieve una voluntad del mismo de no atender el requerimiento al efecto de la entidad local y, en consecuencia, no proceder a la comprobación de replanteo ni al inicio formal de las obras, lo que supone como ahora de modo expreso dice el artículo 139.1 del Reglamento de Contratación...”

En todo caso se ha tramitado el expediente conforme al artículo 190 y 191 Ley de Contratos del Sector Público se ha procedido a dar audiencia al contratista sin que haya realizado manifestación alguna, no existiendo, por tanto, oposición del contratista, resulta clara la Resolución del contrato.

Igualmente procederá la incautación de la garantía definitiva de conformidad con el artículo 213 de la Ley de Contratos del Sector Público. Y en su caso los daños y perjuicios, abriéndose

pieza separada sobre este particular, ya que la previsión era realizar las obras durante el verano, todo ello con la finalidad de indemnizar a esta administración por los perjuicios irrogados consecuencia de la demora. “

Visto todo lo expuesto y siendo competencia de esta alcaldía como órgano de contratación,

RESUELVO:

PRIMERO. Resolver el contrato formalizado el 24 de mayo de 2018 con la mercantil APIMET (CONSTRUCCIONES AUTOPORTANTES SL) referido a la obra “Proyecto para cubrición de pista polideportiva en Colegio Público Vilar Palasí de Quart de Poblet”.

Por el motivo expresado en el artículo 245 a) de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017 de 8 de noviembre) y 139.1ª del Reglamento de contratación, cual es la demora injustificada por parte del contratista, en la comprobación del replanteo, concretamente el no haber acudido, sin causa justificada a la comprobación del replanteo.

SEGUNDO. Iniciar pieza separada para determinar los daños y perjuicios irrogados a la administración y proceder a la incautación de la garantía definitiva.

TERCERO. Notificar al contratista y al resto de interesados. Publicar en el perfil de contratante y en la plataforma de contratación del Estado.

CUARTO. Comunicar a Urbanismo, Intervención y Tesorería.

Quart de Poblet a 12 de septiembre de 2018.



LA ALCALDESA

Carmen Martínez

EL SECRETARIO

Jose Llavata